

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expositos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cs.
EN LA CAPITAL.....	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..	2 50
	Tres id..	7 50
	Seis id..	15 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 27.

El Sr. Director del Instituto geográfico y Estadístico, en 19 del actual, me dice lo siguiente:

«En vista de algunas consultas elevadas á esta Direccion general acerca de la manera de fijar para la inscripcion del censo el domicilio legal de los individuos de la clase de tropa que se encuentran con licencia ilimitada alejados de sus cuerpos, he resuelto comunicar á V. S. las prescripciones siguientes:

1.^a Los individuos de la clase de tropa que se hallan disfrutando licencia ilimitada se considerarán en activo servicio para todos los efectos de la inscripcion, y por tanto para la determinacion de su domicilio legal, como si su licencia fuese temporal.

2.^a En consonancia con la prevencion anterior, los Jefes de los cuerpos é institutos armados del ejército, cuidarán de incluir á los expresados individuos en la cédula colectiva que deben llenar de las tropas de su mando, expresando la causa de la ausencia.

3.^a Si los individuos de tropa ignorasen el punto donde se halla la plana mayor de su cuerpo, manifestarán en su lugar el nombre del regimiento ó batallon y la compañía, escuadron, batería ó seccion á que pertenecen.

4.^a Del mismo modo, si al llenar la cédula colectiva correspondiente, ignorase el Jefe de un cuerpo el punto donde se encuentran los individuos pertenecientes á el que disfrutan licencia ilimitada, manifestará el lugar para donde les fué expedido su pasaporte.

Lo que comunico á V. S. á fin de que

sirva de norma para los trabajos de la Junta que dignamente preside, y con objeto de que lo haga saber á las Juntas municipales, cuidando de que de estas prescripciones se enteren tambien los jefes de fuerzas armadas destinadas en esa provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las Juntas municipales de esta provincia.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 28.

Seccion de Fomento.-Negociado 3.º-Aguas.-Maderas á flote.

Con esta fecha he dispuesto autorizar á D. Manuel Lopez, vecino de Valtablado del Rio para que pueda conducir por las aguas del rio Tajo 180 pinos, que procedentes de derribos por los vientos, tiene adquiridos en subasta pública en el pueblo de Armallones, quedando responsable de los daños que pueda originarse en los puentes, presas y demás obras construidas sobre el rio ó sus márgenes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 29.

Seccion de Fomento.-Negociado 4.º-Instruccion pública.

Habiéndose insertado en el *Boletin oficial* del 24 de Agosto último, una circular de la Junta provincial previniendo á los profesores de 1.^a enseñanza que remitiesen á dicha Junta un recibo duplicado de haberles sido satisfechos sus haberes, retribu-

ciones, material y casa, á la conclusion de cada trimestre; y siendo esta circular completamente agena á las que se han dado por este Gobierno, mandando que los Sres. Alcaldes remitieran á esta Seccion los justificantes de pago de dichas atenciones, debiendo ser apremiados los que á los diez dias de vencido cada trimestre no hubieren cumplido con este servicio tan recomendado por el Gobierno de S. M.; he acordado por la presente hacer saber á dichos señores Alcaldes, la obligacion en que están de seguir remitiendo á esta Seccion de Fomento los expresados recibos, previniéndoles que los que á los diez dias de vencido cada trimestre no los hubieren remitido á dicha Seccion, serán apremiados con todo rigor, sin que por razon alguna puedan alzarse ni suspenderse los apremios.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acordado por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, en union de los Sres. Diputados residentes en esta capital llevar á efecto las obras de reparacion del puente de Romanones, ha dispuesto anunciar la subasta en licitacion pública, bajo el tipo de 1.262 pesetas 47 céntimos, satisfaciéndose el importe de este servicio con cargo al presupuesto de la provincia, y que el remate se celebre ante la mencionada Comision permanente el dia 28 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, dentro de cuyo tiempo se hallarán de manifiesto los planos y pliegos de condiciones á que han de suetarse las obras en la Secretaría de la misma, observándose por los que quieran tomar parte en la subasta las reglas siguientes:

1.^a Al pliego cerrado que se presente por los licitadores, deberá acompañarse el documento que acredite haberse consignado en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia el 10 por 100 del importe del presupuesto.

2.^a Cuando la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe del presupuesto, siendo de cuenta del mismo los gastos que devengue la estension de aquella y la insercion del presente anuncio, debiendo ajustar su instancia al modelo de proposición que aparece á continuación.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1877.—

El Vicepresidente, Roman Atienza.—Por acuerdo de la Comision permanente.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., segun cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial fecha... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta, de las obras de reparacion del puente de Romanones, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion de dichas condiciones y planos expuestos al efecto por la cantidad de..... (en letra)

(Fecha y firma del interesado.)

viniéndome al propio tiempo, que lo haga por mi parte, con el mismo fin, á los funcionarios dependientes de mi autoridad.

Tal és el objeto de la presente: pero antes de ello, y para que sean bien comprendidas y fielmente ejecutadas, importa indicar, que el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, no se limita en sus aspiraciones al efectivo y constante castigo del delito ya cometido, sino que tambien, y muy principalmente, á la prevencion del delito mismo, combatiendo en su raiz para extirparle ó aminorarle, hasta donde sea posible, dentro de nuestras atribuciones y por los medios propios que nos imponen nuestros deberes.

Con respecto á lo primero, ó sea con respecto al delito de juegos prohibidos, ya cometido, procurarán, pues, los Promotores fiscales adquirir el conocimiento de su existencia por cuantos medios les sugiera su celo y buen criterio, y adquirido, lo denunciará al Juzgado para la oportuna formacion de causa, teniendo muy en cuenta la facilidad de su ocultacion y lo difícil de su comprobacion no menos que la de los delinquentes, fuera de los casos *infraganti*, por lo cual deben obrar siempre de acuerdo y en combinacion con las autoridades gubernativas, á fin de que los esfuerzos combinados de todos, produzcan los resultados apetecidos.

En los procesos ya incoados intervendrán en todas las diligencias del sumario, auxiliando incesantemente la gestion judicial, de palabra y por escrito, desplegando, además, en todo, la mayor energia y asiduidad á efecto de que la justicia sea debidamente satisfecha con el pronto castigo de los criminales.

Fuera de ello, á las veinte y cuatro horas, á más tardar, de saber oficialmente la existencia de un proceso de esta especie, me darán parte con los detalles necesarios para formar juicio y poder dictar las instrucciones concretas que juzgue convenientes, continuándolo cada quince dias de sus adelantos y estado.

Por último, me consultarán cuantas dudas se les ofrezca y me noticiarán los obstáculos que se opongan al rápido curso del diligenciado.

Con respecto á lo segundo, ó sea á la prevencion de estos delitos, todo se condensa en la persecucion, igualmente activa y eficaz, de cuantos actos punibles se enlazan de cualquier modo con ellos, y que en la generalidad de los casos, representan el aliciente, la preparacion, los medios de realizacion, ó la mayor perversidad dentro del crimen. A esta esfera corresponden los definidos en los artículos 321, 548, núm. 8, 533 y 594 del Código penal, y por ello deben denunciarlos en cuanto los conozcan, no habiendo proceso, y habiéndolo, pedir la formacion de piezas separadas para que de uno ú otro modo se imponga el condigno castigo á sus autores.

Tengo pruebas bien seguras del modo completo, digno y laudable, como, en general, saben llenar sus deberes los Promotores fiscales de este territorio, y por ello me limito á encarecérselo sobre este servi-

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Noviembre de 1877.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputacion provincial.....	4.669 15
»	»	2. ^o	Depositaria provincial.....	166 66
»	»	3. ^o	Junta de Agricultura.....	111 91
»	»	4. ^o	Construcciones civiles.....	395 82
»	2. ^o	3. ^o	Boletin oficial.....	750 »
»	3. ^o	1. ^o	Obras públicas.....	101 66
»	5. ^o	1. ^o	Junta de Instruccion pública.....	218 74
»	»	2. ^o	Instituto de segunda enseñanza.....	3.200 »
»	»	3. ^o	Escuela Normal de Maestros.....	700 »
»	»	»	Escuela Normal de Maestras.....	100 »
»	»	4. ^o	Inspector de Escuelas.....	166 66
»	6. ^o	2. ^o	Hospital civil.....	3.500 »
»	»	5. ^o	Casa de Expósitos.....	12.000 »
»	8. ^o	Unico.	Imprevistos.....	1.000 »
Total.				27.130 35

Guadalajara 20 de Noviembre de 1877.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.—V.^o B.^o—El Vicepresidente accidental, Lopez Perez.

AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 1877.—Período de ampliacion.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Noviembre de 1877.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
3. ^a	Unico.	2. ^o	Resultas de años anteriores.....	14.275 »
»	»	»	Suplementos de fondos hechos al presupuesto de 1877 á 1878 para nivelar su cuenta.....	9.863 60
Total...				24.138 60

Guadalajara 20 de Diciembre de 1877.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.—V.^o B.^o—El Vicepresidente accidental, Lopez Perez.

SECCION CUARTA.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, inspirándose exclusivamente en su bien conocido celo por el castigo de los delitos, encargaba ya al Ministerio público en

su circular de 22 de Setiembre último, la más exquisita actividad en la persecucion del de juegos prohibidos, y respondiendo ahora á la excitacion que nos hace el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la de 6 de los corrientes, sobre igual asunto, ha comunicado sus instrucciones á esta Fiscalía y á las demás del Reino, para que secunden eficazmente los justos y levantados propósitos de S. M. (q. D. g.) pre-

cio, que exige, por hoy, un mayor esfuerzo para atacar en su germen la funesta pasion del juego, que como dice sábia y elocuentemente el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal supremo, vicia nuestras costumbres, arruina las familias, quebranta y desuelve los más sagrados lazos de la sociedad doméstica, destruye toda clase de generosas aspiraciones en el corazon de la juventud, cuyo vigor enerva, y que sirve solo para el medro personal de tahures y usureros.

Y para que llegue todo á conocimiento de los Promotores fiscales del territorio de esta Audiencia y tenga por su parte la más completa ejecucion, he acordado que se publique la presente por medio de los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, esperando me darán aviso individual de quedar enterados y dispuestos á su cumplimiento.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—Vicente Ferrer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de administracion civil y Jefe de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez dias á contar desde que aparezca inserto en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de esta provincia, á los herederos del difunto D. Manuel de la Riva, procesado con otros en causa sobre robo en cuadrilla á varios vecinos de Duron la noche del 24 de Mayo de 1875, para que comparezcan en este Juzgado á ejercitar los derechos que crean asistirles, por la responsabilidad que, como tales herederos de aquel, pueda alcanzarles respecto de la indemnizacion que corresponde á los perjudicados; pues si lo solicitan se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 22 de Diciembre de 1877.—Ramon Revest.—El Actuario, José Recuenco y Bravo.

JUZGADO MUNICIPAL

de Riofrio y sus agregados Cardeñosa y Santamera.

D. Hilario Jarabo y Martinez, Secretario interino del Juzgado municipal de Riofrio y sus agregados Cardeñosa y Santamera.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha sustanciado juicio verbal civil á instancia de Juan Moreno y Delgado, contra Calisto Machin sobre el pago de 150 pesetas, el cual y seguido por todos los trámites, ha recaído sentencia, cuyo tenor literal es como sigue:

Sentencia.—D. Santos Monge y García, Juez municipal de este distrito; en los autos de juicio verbal entre partes de la una don Juan Moreno y Delgado, casado, profesion labrador, vecino del agregado Santamera, demandante, y de la otra D. Calisto Machin, vecino de Paredes de Sigüenza, oficio caminero, sobre el pago de 150 pesetas,

que el segundo es en deber al primero, dijo: Resultando que con fecha 27 de Noviembre último, se interpuso demanda en este Juzgado municipal por Juan Moreno Delgado, vecino del agregado Santamera, reclamando 150 pesetas, la cual fué admitida para el acto del juicio en el dia 30 de dicho mes á las doce de la mañana:

Resultando que llegando el dia y hora de la comparecencia y ambas partes comparecieron, y habiéndose suspendido para este dia por convenio por ambas partes:

Resultando que llegado este dia y hora de las doce de la mañana designado para la continuacion de la comparecencia y trascurrido con exceso se pidió por el demandante Sr. Moreno la continuacion del juicio en rebeldía á lo que no pudo ménos de acceder por este Juzgado con arreglo á la ley:

Resultando que el demandante en el acto de la comparecencia aparece adeudarle D. Calisto Machin, vecino de Paredes 150 pesetas:

Considerando que de no presentarse al juicio el demandado hallandose notificado en forma legal, viene á demostrar ser cierta la deuda que se reclama, y que ninguna excepcion legal se ha hecho á este Juzgado municipal en vista de todo,

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Calisto Machin, vecino de Paredes, al pago de la cantidad de 150 pesetas que le reclama el demandante D. Juan Moreno, con más las costas y gastos originados y que se originen hasta su total solvencia, cuya suma se hará efectiva en el término de ocho dias contados desde el que se encuentre inserta esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Notifíquese á las partes haciendo respecto al demandado en los estrados del Juzgado segun determina el art. 1183 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 1190 de la expresada Ley, líbrese el oportuno testimonio que se remitirá al señor Gobernador civil para la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Asi lo proveyó, mandó y firmó el señor Juez Municipal, de que yo el Secretario certifico.—Santos Monge.—Hilario Jarabo.

Publicacion.—Dada y publicada en el mismo dia la presente sentencia por el señor D. Santos Monge, Juez municipal de este distrito estando celebrando audiencia pública y leida por mí el Secretario de orden de aquel, á presencia de los testigos Félix de la Cal y Tomás Pascual, de esta vecindad, de que certifico.—Félix de la Cal.—Tomás Pascual.—Hilario Jarabo.

Notificacion al demandante.—En este mismo dia, yo el Secretario notifiqué en forma y di copia literal de la misma á Juan Moreno; quedó enterado y no firma por no saber y lo hace un testigo á su ruego.—Tomás Pascual.—Hilario Jarabo.

Notificacion en los estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la precedente sentencia en los estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente y fijando copia de ella ante los testigos Félix de la

Cal y Tomás Pascual, que firman de que certifico.—Tomás Pascual.—Félix de la Cal.—Hilario Jarabo.

Y como se halla declarado en rebeldía la parte demandada, espido la presente que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que sirva de notificacion en forma.

Riofrio 11 de Diciembre de 1877.—El Secretario interino. Hilario Jarabo.—V.º B.º—El Juez municipal, Santos Monge.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL DE NAVARRA.

D. Felipe Gonzalez y Gonzalez, Alférez fiscal del Batallon Cazadores de las Navas núm. 10.

Habiendo desaparecido el dia 9 de Julio de 1873, en la accion de Alpens, el soldado de la tercera companía de este cuerpo Antonio Martin Estéban, natural de Galve, provincia de Guadalajara, á quien estoy instruyendo expediente en averiguacion de su paradero.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Mendigorría 12 de Diciembre de 1877.—Felipe Gonzalez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Guadalajara.

Autorizado previamente este Ayuntamiento, ha determinado establecer por su cuenta la venta á la exclusiva de sal blanca y morena, para obtener el cupo señalado á esta ciudad en el presente año económico.

La venta principiará el dia 24 del actual en el despacho central establecido en la plazuela de San Estéban, local llamado «Carnicerías Viejas» y en todos los estancos existentes en la ciudad.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1877.—El Alcalde Presidente, Julian Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Armuña.

No habiendo podido aprobarse el expediente de remate de las leñas que han de utilizarse en el monte de estos propios titulado las Fuentes, se señala para nuevo remate el dia 30 del actual á las doce de su mañana, bajo el tipo de 375 pesetas y demás condiciones que figuran en el plan general de aprovechamientos forestales.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse.

Armuña 16 de Diciembre de 1877.—El

Alcalde, Víctor Corral.—P. S. M.—Francisco Soria, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanillos de Atienza.

En el día de hoy y en las calles públicas de esta villa, ha sido recogido por Gabino Vesperinas y Bruno Cercadillo, de esta vecindad, un macho mular de las señas siguientes: Un macho romo, capon, de 16 años de edad pocos más ó menos, de seis cuartas y tres dedos de alzada, pelo castaño y claro, con pelos blancos en la region donal y fosas nasales, dos lunares blancos en cada costillar y otro en la cinchera, herrado de las manos y particularmente la herradura de la mano izquierda está recién echada, no tiene cabezada ni aparejo alguno. Lo que se avisa por medio de este periódico oficial de la provincia y el de la de Soria, para que su legítimo dueño se presente á recogerlo en el término de cuarenta dias, á contar desde el en que se halle publicado este anuncio, y á satisfacer los gastos causados.

Romanillos de Atienza 19 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Tomás Vesperinas.

Entre las ganaderías lanares de esta villa se hallan de la misma clase, una desde Marzo de 1876 y la otra desde Setiembre último, de las señas siguientes: La primera es blanca, primala entónces, en la oreja derecha tiene muesca delante y espuntada, y en la izquierda orquilla; esta res tiene hoy una cria.

Otra negra, tras-andosca ó bien al igualar, tiene orquilla en la oreja derecha y asagrada en la izquierda y en el costillar derecho tiene una empega de la figura B.—De cuyas reses se pasaron ya oficios á los pueblos inmediatos para si alguno correspondian, más nadie ha comparecido á reclamar ni una ni otra de las reses, ni los Sres. Alcaldes á quienes se han dirigido han devuelto los oficios. Lo que se avisa por medio de este periódico oficial para que su legítimo dueño ó dueños, previos los debidos justificantes y pago de gastos, se presenten en esta Alcaldía á recogerlas en término de ocho dias de como aparezca el pre-

sente inserto en el Boletín oficial de esta provincia, pasado dicho término y al siguiente dia, se procederá á la venta de ámbas en remate público á las diez de la mañana.

Romanillos de Atienza 19 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Tomás Vesperinas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puebla de Valles.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda de los pastos de los montes de propios de esta villa, concedidos en el plan de aprovechamientos forestales del actual año económico, las cuales fueron anunciadas en los Boletines oficiales del viernes 26 de Octubre último, número 129, é igual dia 9 de Noviembre número 135; se anuncia la tercera para el dia 30 de los corrientes á las diez de su mañana, que se verificará en un todo con arreglo á lo que ofrece el expresado plan y pliegos de condiciones formados al efecto que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Puebla de Valles 5 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sienes.

Miguel del Castillo, vecino de esta villa de Sienes, se ha presentado ante mi autoridad dándome parte de que su hijo Márcos del Castillo Ortega, se ha ausentado de su casa morada, cuyas señas á continuacion se expresan y que á pesar de las diligencias que ha practicado en su busca no ha podido adquirir noticia alguna de su paradero.

En su consecuencia y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) ruego y suplico á las autoridades de esta provincia, se sirvan indagar por cuantos medios estén á su alcance si en sus respectivos pueblos se halla dicho sugeto, lo remitan á mi disposicion á los efectos conducentes.

Sienes 17 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Baltasar Cuadron.—D. S. O.—El Secretario, Pablo Moreno.

Señas de Marcos del Castillo Ortega.

Edad 17 años, estatura regular, ojos

pardos, pelo rojo, cara regular, color bueno, vestido al estilo del país; va sin cédula de vecindad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

No habiendo sido aceptado por los ganaderos de esta villa, el aprovechamiento total de pastos del monte titulado Matas Ratzas, concedidos en el plan vigente del cual resuelta un sobrante para 220 cabezas de ganado lanar, se sacan á pública subasta el dia 30 del actual á las diez de su mañana ante la Corporacion Municipal y en las Salas Consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones señalado en el plan forestal y el de economías acordadas por el Municipio los cuales estarán de manifiesto en el acto del remate.

Sacedon 9 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Jorge Martinez.—El Secretario, Santiago Alvarez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miedes.

Por orden superior, se caeran á pública y tercera subasta los pastos del monte de estos propios titulado Peñarrubias para 400 lanares y 10 cabrio, bajo el pliego general de condiciones y tipo en junto de 212 pesetas 50 céntimos.

El acto tendrá lugar el dia 6 de Enero y hora de las doce de su mañana en la Secretaria municipal, ante mi autoridad, la de un individuo de la Guardia civil y asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

Miedes 6 de Diciembre de 1877.—El Alcalde accidental, Higinio Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sotoca.

No habiéndose presentado licitador en la primera subasta de los pastos del Monte de propios titulado Cotillo, se anuncia la segunda subasta con las condiciones y formalidades que en la anterior, cuyo remate tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en la Sala consistorial de esta villa.

Sotoca 10 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Silvestre Moreno.

IMPRENTA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.

SECCION DE ANUNCIOS PARTICULARES.

TESTAMENTARIA DE D. BRUNO DE LA PEÑA.

Para hacer pago de las costas, con autorizacion judicial, se venden las fincas siguientes:

	Pesetas	cénts.
Una casa en esta poblacion y calle Mayor Alta, ó sea de la Libertad, tasada en.....	2.801	75
Una tierra en este término y sitio de la Manteca, de tres fanegas, en.....	296	94
Otra en idem frente al Batan, de tres fanegas y seis celemines, en.....	307	44
Otra en idem, sitio de la Regalada, de tres fanegas y seis celemines, en.....	384	78

Una viña en idem, sitio de la Manteca, de tres fanegas, en.....	175	68
Otra viña olivar en idem y sitio de Bobadilla, de trece fanegas con 252 olivos y tallones, en.....	2.000	»

Se advierte que el todo de las fincas con otras se encuentran afectas á la responsabilidad de ciertos capitales de censo, y la parte que de estos censos corresponde á cada una de aquellas ya se ha deducido del valor que á las mismas se ha dado en tasacion.

El remate tendrá lugar en la casa del que suscribe, Travesía de San Ginés, número 8, el domingo 6 de Enero más próximo, de once á doce de su mañana.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1877.—Mariano Lopez Palacios.